

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/2025/075**

La Paz, 24 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los párrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *"La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos"*; asimismo, señala que le corresponderá: *"...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior."*; finalmente, refiere que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado"*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"*

Que, asimismo, los párrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *"La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma "...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz"*"; asimismo, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, entre sus principios rectores, propiamente el numeral 5, establece que la Solidaridad y Servicio al Pueblo: *"...Es la capacidad de comprender, cooperar y apoyar de forma efectiva, a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos."*

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 5, señala que entre sus atribuciones se encuentra la de: *"...3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que*

impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales, e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan.”; por su parte, el artículo 14 de la citada Ley, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: “...3. Promover el cumplimiento de los derechos específicos de la infancia, niñez y adolescencia, y de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación. ...10. Desarrollar investigaciones a denuncia o de oficio, audiencias públicas, orientación ciudadana, generar alertas tempranas y recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos. ... 13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.”

Que, el artículo 23 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, establece las Estrategias de Intervención, señalando lo siguiente: *“I. Las estrategias de intervención de la Defensoría del Pueblo, serán las siguientes: a) Orientación y asesoría ciudadana. b) Recordatorios ante omisión de respuesta. c) Facilitación. d) Investigación por denuncias. e) Investigación de oficio. f) Monitoreo y alertas tempranas. g) Seguimiento a denuncias. h) Audiencias Públicas. i) Parte accionante en acciones constitucionales de defensa. II. La selección de las estrategias de intervención de la Defensoría del Pueblo, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una y dependerá de las etapas del proceso de investigación.”*

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *“Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas”.*

Que, el inciso c) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, señala que: *“La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: ...c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales de sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; ...”.*

CONSIDERANDO:

Que, por Informe INF/DP/ANDEF/USED/2025/050, de 05 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra, propuso la implementación de las siguientes Guías: 1. Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP; 2. Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); 3. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres; 4. Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; 5. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral; 6. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Femicidio; y 7. Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal; señalando que en atención a la actualización del Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo; consideraron pertinente contar con Guías que contengan las líneas de intervención defensorial, a fin de establecer parámetros claros de intervención en

casos sensibles y asegurar los criterios de actuación; asimismo, refieren que éstos documentos se encuentran técnicamente fundamentados que permitirán estandarizar las actividades, en razón a la importancia y complejidad que representan, y así garantizar una actuación adecuada en la atención de casos específicos en el marco del Sistema de Servicio al Pueblo.

Que, Informe INF/DP/UDITH/2025/120, de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Analista de Gestión de Calidad dependiente de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, señalan que en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), se ha identificado como actividad prioritaria la elaboración de documentos internos que permitan regular, homogenizar y optimizar las actividades que desarrollan las áreas y unidades estratégicas y de apoyo de la Defensoría del Pueblo; en ese sentido, y el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada (Versión 1), procedió a realizar una evaluación exhaustiva de las Guías propuestas por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra; estableciendo que cumplen con la estructura establecida en el citado Procedimiento, el Título es claro y el contenido coherente con su propósito, garantizando así la uniformidad y su aplicación en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad; asimismo, establece que su implementación fortalecerá la estandarización de procesos, la eficiencia operativa, asegurando la calidad en la prestación de los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2025/192, de 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la aprobación de las siguientes Guías: 1. Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP; 2. Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); 3. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres; 4. Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; 5. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral; 6. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Femicidio; y 7. Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal, propuesta por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra; es viable legalmente, toda vez que fueron propuestas en el marco de sus funciones con el fin de potenciar las competencias del servicio al pueblo así como las estrategias de intervención sobre las que actúa la Defensoría del Pueblo, cuyo objeto es mantener, y a futuro mejorar, la labor de servicio constante en favor de las personas, las comunidades y las poblaciones que viven en situación de vulnerabilidad de sus derechos o sufren conculcación, negación o restricción de los mismos, bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad; en ese sentido, es esencial contar con instrumentos que sirvan para identificar y prevenir vulneraciones respecto al cumplimiento de derechos humanos, por lo que las Guías propuestas, se encuentran enmarcadas en las atribuciones y funciones de la Defensoría del Pueblo, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo; así como en su misión y visión en cuanto a la eficiencia y eficacia en la vigencia, protección, promoción y difusión de los derechos humanos, y en la responsabilidad de impulsar y proteger la efectividad de los mismos.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la "Guía - Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-5, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEXTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Femicidio", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- APROBAR la "Guía - Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-7, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

NOVENO.- Es obligación de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra, efectuar las acciones y gestiones que correspondan para asegurar el cumplimiento y conocimiento de cada guía aprobada por parte del personal dependiente de la Defensoría del Pueblo.

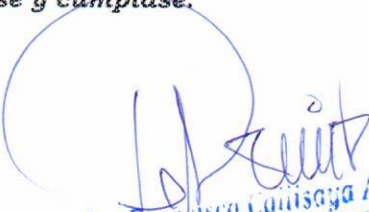
DÉCIMO.- Se deja sin efecto cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, queda encargada de gestionar la difusión y publicación del presente documento, así como efectuar el seguimiento a las capacitaciones que correspondan en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PFCA
ELCB/NSSP
Cc: DESP
DGAJ

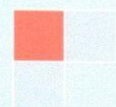

Pedro Francisco Camisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2025



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**GUÍA - LÍNEA DE
INTERVENCIÓN
DEFENSORIAL EN CASOS
DE FEMINICIDIO**



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	1 de 13

1. OBJETO

La Línea de Acción Defensorial en la Temática de Feminicidio tiene el objetivo de orientar las acciones de procesamiento de casos aperturados en el Sistema SSP ante el conocimiento de un hecho de Feminicidio o Tentativa de Feminicidio.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, Del Defensor del Pueblo.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 464, de 19 de diciembre de 2013, Del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.

3. ALCANCE

Es de aplicación obligatoria por el personal dependiente de la Defensoría del Pueblo tanto en la Oficina Nacional como en las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinación Regional.

4. RESPONSABILIDADES

- **Defensor/a del Pueblo:**
 - Firma la documentación oficial dirigida a autoridades nacionales (Resoluciones Defensoriales y Requerimientos de Información de alcance nacional).
- **Delegados/as defensoriales departamentales y Responsables de Coordinación Regional:**
 - Autorizan, revisan y validan la conclusión y archivo de los casos atendidos en la plataforma del Sistema de Servicio al Pueblo de alcance local.
 - Firman la documentación oficial relacionada con los casos atendidos en su jurisdicción.
 - Transferencia de casos.
- **Supervisores Defensoriales:**
 - Supervisan la asignación, seguimiento y cierre de los casos, asegurando el cumplimiento de los criterios de calidad del SSP.
 - Monitorean el desempeño del equipo mediante indicadores previamente definidos, de acuerdo a su contexto social.
 - Garantizan que los Profesionales del SSP apliquen los lineamientos y el Reglamento de Sistema de Servicio al Pueblo.
 - Implementan procesos de retroalimentación y mejora continua con el equipo.
 - Coordinan con la oficina nacional la evaluación y actualización de los procesos de atención de casos.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	2 de 13

• Profesionales de Servicio al Pueblo (SSP)

- Recepcionan casos conocidos por la Defensoría del Pueblo a través de diferentes medios.
 - Registran casos de presunta vulneración de derechos.
 - Evalúan la pertinencia del procedimiento de atención de casos conocidos por la Defensoría del Pueblo.
 - Clasifican derechos, conductas y grupos vulnerables en los casos atendidos.
 - Ejecutan acciones defensoriales conforme a los procedimientos establecidos.
 - Concluyen casos conforme a procedimientos establecidos
 - Proyecta Resoluciones Defensoriales.
- Realizan seguimiento a las recomendaciones defensoriales emergentes de casos en el marco del SSP.

5. ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
SSP	Sistema de Servicio al Pueblo
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
DP	Defensoría del Pueblo
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
CEPAT	Centros Especializados en Prevención y Atención Terapéutica
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
NNA	Niño, Niña, Adolescente

6. DEFINICIONES

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
N.A.	---

7. DESARROLLO

7.1. CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

- Identificar si los hechos podrían constituir o no Femicidio o Tentativa de Femicidio, para ello, en caso de duda debe considerarse la **Presunción de Femicidio**: Muerte violenta de una mujer (Circunstancias Art. 252 Bis.)¹

¹ Código Penal (Ley 348) "**Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO).** Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **1.** El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; **2.** Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento:	Vigente desde:	24/09/2025
	GUÍA	Versión:	1
	Título:	Página:	3 de 13
	LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO		

- La actuación Defensorial deberá considerar el impulso de la **Debida Diligencia** establecida en Normativa nacional e internacional.
- La intervención defensorial en la atención de estos casos tiene la finalidad de que un hecho de feminicidio o de tentativa de **feminicidio sea investigado por la vía penal**, se efectiven las **medidas precautorias** en favor de las víctimas (mujer sobreviviente, hijos, familiares) y testigos (si corresponde), se precautele la **atención médica** de la mujer sobreviviente en casos de tentativa, se precautele la **guarda de menores** y la oportuna **intervención de entidades** especializadas llamadas por Ley.
- En aquellos casos que el hecho se haya dado en flagrancia se debe precautelar la aplicación de un **Procedimiento Inmediato**.²
- Las actuaciones de seguimiento deben ser realizadas al menos una (1) vez al mes, no pudiendo permanecer el caso por más de dos (2) meses sin acciones de seguimiento. Asimismo, las acciones de seguimiento deben procurar el impulso de la investigación ante las instancias correspondientes y no limitarse a solicitar Requerimientos de Informe Escritos.
- La intervención de la Defensoría del Pueblo en un proceso penal ordinario se realiza hasta la emisión de la **Acusación Fiscal** y en los procesos penales con procedimiento abreviado hasta la emisión de **Sentencia**.

7.2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

7.2.1. CONOCIMIENTO DEL CASO

De oficio:

Los casos que son de conocimiento de la D.P. a partir del monitoreo de noticias (Redes sociales y prensa escrita/oral); la primera acción debe ser el contacto con la FELCV/Centro Médico/DNNA/Fiscalía³ y en lo posible la familia de la víctima; en virtud a los datos que proporcione la noticia se deberá procurar recopilar información útil para la investigación defensorial.

de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidación; **3.** Por estar la víctima en situación de embarazo; **4.** La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; **5.** La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; **6.** Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; **7.** Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; **8.** Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas; **9.** Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."

² Código de Procedimiento Penal TÍTULO V PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA DELITOS FLAGRANTES (Arts. 393 bis al 393 sexter). Ley Orgánica del Ministerio Público 260 "ARTÍCULO 63. (PROCEDIMIENTO INMEDIATO). En delitos flagrantes la o el Fiscal del caso deberá observar el procedimiento específico cumpliendo el plazo establecido bajo responsabilidad, buscando prioritariamente la solución del conflicto penal."

³ En caso de no contarse con datos de tales entidades, puede recabarse información del medio de prensa que publicó la noticia.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	4 de 13

Por solicitud:

Escrita: Recibida la solicitud, inmediatamente debe realizarse el acercamiento con los denunciantes (Familia de la víctima, Colectivo u otro); en el primer contacto se debe recabar la mayor cantidad de datos del caso para realizar la atención.

Verbal en oficinas: Si la familia de la víctima o la víctima (casos de tentativa) se hace presente en oficinas de la DP, inmediatamente se debe identificar frente a qué situación se encuentra,

7.2.2. REGISTRO DEL CASO DE FEMINICIDIO

Para el registro del caso se deberá consignar como peticionaria los datos de la víctima de feminicidio o de tentativa de feminicidio (Mujer/ Mujer Trans).

7.2.2.1. RECOPIACIÓN DE DATOS

La recopilación de datos es determinante para una efectiva investigación del caso, por lo cual debe procurar obtenerse los siguientes datos por parte del Profesional SSP⁴:

DATOS DEL HECHO

Lugar del Hecho (¿Donde?): Ciudad/Localidad

Fecha del Hecho (¿Cuándo?): o en su caso un aproximado

Descripción breve (¿Cómo?): relato sucinto de los hechos acontecidos

Víctima y posible Autor (¿Quiénes?): datos generales de la víctima como nombre y edad. Y datos del posible autor del hecho; nombre y relación con la víctima.

ESTADO DE LA VÍCTIMA

(TENTATIVA DE FEMINICIDIO)

Centro Medico; ubicación y nombre del centro.

Ingreso: Recabar el diagnóstico de ingreso, fechas y medicos que realizaron la atención.

Permanencia: Obtener información sobre el tratamiento médico a aplicarse, si se requieren medicamentos, intervenciones quirúrgicas o servicios especializados.

⁴ La cantidad de información del hecho y/o proceso dependerá de cada caso en particular, por lo que **obtener todos los datos señalado no es obligatorio para el Profesional SSP, menos limitativo sino enunciativo.**



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	5 de 13

DATOS DEL PROCESO PENAL

Autoridades: FELCV (Investigador) / Ministerio Público (Fiscal) / Juez o Tribunal (Juzgado). **N° de Caso:** Caso FELCV - FIS/CUD - y/o NUREJ

Tipo de Proceso: Ordinario o Inmediato (Flagrancia).

Calificación provisional: Delitos por lo cuales se apertura la investigación.

Identificación de los Autores: nombres de denunciados/imputados.

SITUACIÓN DE MENORES

Datos Generales : nombres, edades, vínculo con la víctima o agresor.

Verificar asistencia de DNA: si se hubiera comunicado a la DNA para el resguardo de los menores.

Verificar el estado de Salud: Gestionar su atención medica inmediata, si corresponde.

NOTA: La información recabada, debe ser cargada como “Acción Defensorial” (no siendo obligatorio adjuntar respaldo).

7.2.2.2. CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO, POBLACIONES, INSTITUCION DENUNCIADA, DERECHOS Y CONDUCTAS

- ✓ **Caso SSP:** Todos los casos de Femicidio y tentativa de Femicidio conocidos a denuncia o de oficio, deben ser atendidos vía Investigación Formal dentro del Sistema SSP conforme Reglamento Vigente.

INVESTIGACIÓN FORMAL

- ✓ **Poblaciones** en situación de vulnerabilidad; la selección de la población en situación de vulnerabilidad se encuentra directamente vinculado a la persona muerta (femicidio) o herida (tentativa de femicidio). Por lo que, de manera obligatoria, debe seleccionarse la población:

2. MUJERES

2.1. Mujeres

- ✓ **Clasificación:** En cuanto a la clasificación del Derecho/Conducta, este debe realizarse (preliminarmente⁵) como:

⁵ Preliminarmente, toda vez que durante el procesamiento del caso puede identificarse otros Derechos/conductas vulneradoras.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	6 de 13

5. DERECHOS DE GRUPOS.

5.1. Derechos de las Mujeres.

5.1.1. Violencia contra la mujer

5.1.1.1. Femicidio

- ✓ **Instituciones;** corresponde la selección como institución Vulneradora; Fiscalía Departamental (según la competencia departamental); empero, si de manera posterior, durante la tramitación en la DP se identifican otras entidades vulneradoras (Ej. SEPDAVI, DNA, Policía Boliviana, Jueces, etc.); los mismos deben ser signados en su oportunidad.

7.2.3. PROCESO DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL

La intervención en casos de Femicidio o Tentativa de Femicidio puede realizarse de oficio o por solicitud, debiendo realizarse las siguientes medidas:

7.2.3.1. Acciones inmediatas:

- **Hecho reciente:** Realizar una derivación Asistida, acompañando al peticionante a la entidad competente para promover la denuncia; procurando la inmediata comunicación al Ministerio Público⁶ y consecuente la emisión de Requerimiento de Autopsia o valoración médico legal. En caso de Tentativa, verificar el Estado de Salud de la víctima para asumir acciones. *(Pasar a núm. 3.1).*
- **Proceso iniciado:** En caso de ya haberse aperturado una investigación (Etapa Preliminar), se acompaña al peticionante al Ministerio Público para verificar el estado del caso y que los actuados mínimos se hayan realizado (Autopsia, toma de declaraciones, aprehensión del presunto Autor, Medidas de Protección) o en su caso solicitar una reunión con el Fiscal asignado para que se emitan los Requerimientos Fiscales respectivos resaltando enfáticamente que su labor debe conllevar un impulso de oficio⁷ *(Pasar a núm. 3).*

⁶ Ley 348, "ARTÍCULO 42. (DENUNCIA). I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias: 1. Policía Boliviana. 2. Ministerio Público. II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones: 1. Servicios Legales Integrales Municipales. 2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años. 3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional. 4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima. 5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda. III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito (...)"

⁷ Ley 348, "ARTÍCULO 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO). Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública." Código de Procedimiento Penal "Artículo 16. (Acción penal pública). La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima." Ley Orgánica del Ministerio Público 260 "ARTÍCULO 8. (PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA). I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia. (...)"



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	7 de 13

- **Proceso Penal en tramitación:** Si al momento de la intervención defensorial, se tomó conocimiento (según entrevista con el peticionante, recabados datos del núm. 2.3) de que el proceso ya se encuentra en Etapa Preparatoria, precisada e identificada la vulneración en el relato del peticionante, inmediatamente debe (según la gravedad del caso) realizar una de las siguientes acciones o ambas:
 - ✓ Visita In Situ en Fiscalía y/o Juzgado/Tribunal, para recabar elementos y comprobar la presunta vulneración de derechos.
 - ✓ Requerimiento de Informe Escrito a la Fiscalía Departamental⁸, cuyo cuestionario o solicitud brinde suficiente información para verificar que el mismo se haya desarrollado en cumplimiento de la normativa legal vigente o comprobar la presunta vulneración de derechos.

7.2.3.2. Acciones mínimas

A través de las diversas herramientas de acciones defensoriales como Llamadas telefónicas, Acompañamientos, Reuniones, Revisión de Documentos, Visitas y Requerimientos de Información Escrita:

- i) **Promover el resguardo de las víctimas.** Para este fin la o el Profesional SSP deberá realizar seguimiento a:
 - ✓ Medidas de Protección⁹:
 - Verificar que el Fiscal haya emitido Requerimiento de Medidas de Protección y que este haya sido notificado a las partes y Homologado por el Juez de la causa¹⁰.
 - En caso de advertirse incumplimientos a las Medidas de Protección, se deberá instar a que (a través de la entidad que patrocina el proceso) la situación se ponga en conocimiento del juez.
 - ✓ Situación de NNA víctimas de feminicidio
 - Verificar si se dispuso la asistencia familiar, la guarda y custodia exclusiva de l@s hij@s en común como medida de protección (por parte del fiscal)¹¹ o en su caso si se está gestionando por el SLIM u otra instancia un acuerdo sobre la guarda.

⁸ En el caso de las Coordinaciones Regionales, que se encuentren alejados de las oficinas de la Fiscalía Departamental, podrán solicitar directamente al Fiscal de Materia de la localidad el RIE.

⁹ Ley 348 "ARTÍCULO 32. (FINALIDAD). I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente. II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes."

¹⁰ Al amparo de la previsión contenida en el art. 61.1 de la Ley 348 el Fiscal dispone la aplicación de medidas precautorias, mismas que son puestas a conocimiento de las partes (notificación) y son aplicables desde este momento (Inmediatez conforme Art. 32 II de la Ley N° 348). Paralelamente, ante el Juez de la causa se tramita la homologación las medidas de protección dispuestas por la autoridad fiscal de conformidad al Art. 72.2 de la Ley 348 y 389 bis. del CPP; autoridad que puede restringir, modificar, ampliar o dejar sin efecto.

¹¹ Ley 348 "ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes: (...) Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer. (...)"



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	8 de 13

- Precautelar e instar a la activa participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.¹²
- Verificar y gestionar la recepción de la víctima (sobreviviente) y los menores en casas de acogida.¹³
- Verificar e instar a que la víctima (sobreviviente) y los menores reciban tratamiento psicológico (SEPDAVI¹⁴, SLIM¹⁵, Centros Especializados en Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT), dependiente del SEDEGES/SEDEPOS, casa de acogida).
- Verificación y seguimiento al Estado de Salud de los menores, realizar las gestiones ante la DNA y SEDEGES para precautelar la salud de los menores.
- Realizar las gestiones con la o el funcionaria/o correspondiente a trabajo social de la Instancia Promotora, para que esta realice las acciones correspondientes para que el o la NNA no deje de estudiar, es decir sea reinserción al sistema escolar.¹⁶

ii) **Gestionar ante la instancia competente el impulso al inicio de investigaciones.**

- ✓ Instar a la entidad patrocinante realice la proposición de actos investigativos y si corresponde observe la calificación provisional del proceso.
- ✓ Gestionar ante la entidad patrocinante, se solicite y disponga el anticipo de prueba¹⁷. Una vez dispuesto, verificar que curse el consentimiento informado

¹² Ley 348 "ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS). Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé." Y Artículo 188 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

¹³ Ley 348 "ARTÍCULO 26. (SERVICIOS). I. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente: 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo."

¹⁴ Ley 464 "Artículo 32°.- (Funciones de la Psicóloga o Psicólogo) Son funciones de la Psicóloga o el Psicólogo, las siguientes: (...) 4. Realizar entrevistas individuales o en grupo, a la familia de la víctima. 5. Otorgar a la víctima tratamiento de contención en crisis, así como a su entorno familiar, aplicando técnicas que permitan ofrecer orientación y terapias para resolver problemas psicológicos causados por el delito, cuando sea necesario (...)."

¹⁵ Ley 348 "ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES). (...) II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente. 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género."

¹⁶ Ley 348 "ARTÍCULO 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO) (...) 3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia. 4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio."

¹⁷ CPP "Artículo 307. (Anticipo de prueba). Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio, el fiscal o cualquiera de las partes podrán pedir al juez que realice estos actos. El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, las que tendrán derecho a participar con las facultades y obligaciones previstas en este Código. Si el juez rechaza el pedido, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, quien deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible, sin recurso ulterior."



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento:	Vigente desde:	24/09/2025
	GUÍA	Versión:	1
	Título:	Página:	9 de 13
	LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO		

de la víctima (sobreviviente) y o familiares (menores) o tutores para la grabación de la toma del testimonio en la Cámara Gesell.

iii) Seguimiento al proceso penal instaurado

a) Ministerio Público

La o el Profesional del SSP deberá realizar las siguientes acciones ante el Ministerio Público:

- ✓ Promover la emisión del Requerimiento de Imputación Formal en la cual se solicite la Detención Preventiva del presunto Autor.
- ✓ Realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida cautelar aplicada al presunto Autor; relevando datos como lugar donde cumple detención preventiva, fecha de ingreso y fecha de conclusión de la medida cautelar. Asimismo, instar ante el Ministerio Público la solicitud de ampliación de la medida cautelar de detención preventiva antes de que se dé el vencimiento del plazo dispuesto por el Juez¹⁸.
- ✓ Impulsar la emisión de Acusación Fiscal en los plazos establecidos por Ley¹⁹.

b) Seguimiento ante el Juzgado/Sala

La o el Profesional del SSP deberá realizar seguimiento a través de la revisión del cuaderno de control jurisdiccional, seguimiento a libro diario, entrevista con oficial de diligencias, entrevista con el Juez de la causa y Requerimiento de Informe Escrito, según corresponda:

- ✓ **Inicio de la investigación:** Verificar que la comunicación de inicio de investigación al Juez se haya realizado dentro del plazo de 24 hrs.²⁰ y que se haya realizado con los datos correctos del proceso (Delito de Femicidio/Tentativa de Femicidio, Víctima, presuntos Autores).
- ✓ **Aplicación de Medidas Cautelares:** Participar en calidad de veedores en la audiencia de medidas cautelares, en la cual debería determinarse

¹⁸ CPP "Artículo 233. (Requisitos para la Detención Preventiva). La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; 2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad; 3. El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o por el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida. En etapa de juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente Artículo. En los procesos sustanciados por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, se exceptúan las previsiones contenidas en el numeral 3 del presente Artículo, únicamente en cuanto a la fundamentación del plazo. El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por la víctima y/o querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste."

¹⁹ CPP "Artículo 134. (Extinción de la acción en la etapa preparatoria). La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis (6) meses de iniciado el proceso. (...)"

²⁰ CPP "Artículo 289. (Denuncia ante la Fiscalía). El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la Policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas."



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	10 de 13

la detención preventiva conforme la gravedad del hecho y en los casos que correspondan. En caso de que el Juez disponga libertad pura y simple solicitar fotocopia de la Resolución Judicial.

- ✓ **Apelaciones sobre medidas cautelares:** Realizar seguimiento en Sala para el cumplimiento de plazos para la emisión de resolución²¹.
- ✓ **Conminatorias:** Verificar si cursa conminatoria al Fiscal para la emisión de Requerimientos conclusivos, a objeto de instar oportunamente al Fiscal a la emisión del requerimiento conclusivo (Imputación/Acusación) y en su caso a la entidad patrocinante para seguimiento a la presentación de Querella/Acusación Particular.
- ✓ **Incidente de extinción de la acción penal** por duración máxima del proceso: si del seguimiento se advierte la interposición del Incidente, vía Fiscalía Departamental instar a la respuesta y participación del Fiscal asignado en Audiencia.²²

c) Procedimiento Inmediato

En aquellos casos donde se conozca que el proceso de feminicidio o tentativa de feminicidio se hubiere cometido en flagrancia, además de precautelarse las situaciones previstas en el numeral 3.1, 3.2 y 3.3 cuando²³, la o el Profesional del SSP deberá:

- ✓ Realizar gestiones respectivas ante el Ministerio Público y entidades patrocinantes del proceso, para que en la imputación se solicite la aplicación de procedimiento inmediato; caso contrario, solicitar informe a la autoridad Fiscal sobre las causales y sustento legal para no solicitarlo.
- ✓ Asistir en condición de veedores a la Audiencia de sobre la aplicación del procedimiento inmediato.
- ✓ Concluidas las investigaciones complementarias y presentada la acusación, se realizará la gestión para el señalamiento de audiencia preparatoria de juicio.
- ✓ Asistir en condición de veedores a la Audiencia instalación de juicio, realizar aleatoriamente seguimiento a la continuidad del mismo, de advertirse suspensiones atribuibles al Órgano Judicial, se emitirá Requerimiento de Informe Escrito al Tribunal Departamental de Justicia.

²¹ CPP "Artículo 251. (Apelación). La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable, en el efecto no suspensivo, en el término de setenta y dos (72) horas. Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante el Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas. El Vocal de turno de la Sala Penal a la cual se sortee la causa, resolverá, bajo responsabilidad y sin más trámite, en audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior."

²² CPP "Artículo 314. (Tramites). (...) II. La o el Juez de Instrucción en lo Penal en el plazo de veinticuatro horas, correrá en traslado a la víctima y a las otras partes, quienes podrán responder de forma escrita en el plazo de tres días; con respuesta de la víctima o de las otras partes, la o el Juez señalará audiencia para su resolución en el plazo fatal de tres días, previa notificación; la inasistencia de las partes no será causal de suspensión de audiencia salvo impedimento físico debidamente acreditado con prueba idónea. Sin respuesta de la víctima o de las otras partes y vencido el plazo, la o el Juez o Tribunal resolverá de forma fundamentada en el plazo fatal de dos días, sin necesidad de convocar a audiencia, así como las excepciones de puro derecho."

²³ CPP "Artículo 230. (Flagrancia). Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho."



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento:	Vigente desde:	24/09/2025
	GUÍA	Versión:	1
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Página:	11 de 13

✓ Asistir a la Audiencia de lectura íntegra de la sentencia.²⁴

7.3. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL CASO

7.3.1. Conclusión del caso

Conforme establece el artículo 20 del Reglamento SSP, se procederá con la conclusión de investigación y cierre del caso por feminicidio o tentativa de feminicidio, sólo bajo las siguientes causales:

- ✓ a) **Cuando el caso esté pendiente de resolución por autoridad administrativa y/o jurisdiccional** competente. Esta causal cuando el proceso penal ordinario cuente con Acusación Fiscal empero se encuentre pendiente de Sentencia; debiendo adjuntarse como respaldo la Resolución de Acusación Fiscal.
- ✓ b) **Cuando el hecho fuera subsanado o hubiese cesado la vulneración.** Esta causal cuando el proceso inmediato cuente con sentencia condenatoria; debiendo adjuntarse como respaldo la Sentencia.
- ✓ g) **Cuando la o el Defensor del Pueblo o el peticionario o el representante interpongan acciones constitucionales.**

7.3.2. Resolución Defensorial

Transcurrido el Plazo previsto en el artículo 18 par. II del Reglamento del SSP, valorados los antecedentes y la etapa en la que se encuentre el proceso, la o el Profesional SSP deberá realizar las siguientes acciones:

- Analizar la comprobación de la vulneración de derechos sobre la debida diligencia, debido proceso y garantías jurisdiccionales.
- El proyecto de la Resolución Defensorial, la cual deberá ser motivada y fundamentada en normativa nacional e internacional
 - La Resolución Defensorial contendrá recomendaciones defensoriales dirigidas a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Departamental, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Departamental, FELCC o FELCV.
 - Asimismo, se deberá recomendar a las instancias disciplinarias correspondientes (Dirección de Régimen Disciplinario de la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Magistratura, Dirección Departamental de Investigación Interna – DIDIPI) el inicio de acciones disciplinarias.

8. REGISTROS

CÓDIGO	NOMBRE DEL REGISTRO
ANDEF/USED-R-11	Ruta Crítica De Intervención Casos De Feminicidio



²⁴ CPP "Artículo 393 Sexter. (Sentencia). Finalizados los alegatos de las partes, el juez de sentencia procederá a dictar sentencia inmediatamente, conforme a lo previsto en los artículos 361 y siguientes de este Código, sin embargo, **no se podrá diferir la redacción** de los fundamentos, debiendo darse lectura íntegra de la misma."



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Versión:	1
		Página:	12 de 13

9. INDICADORES

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR
N.A.	

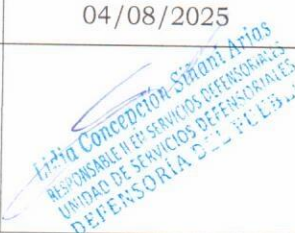
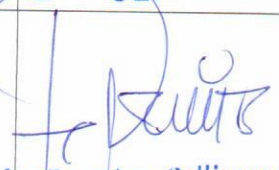
10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
N.A.	---	---

11. ANEXOS

ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
1	ANDEF/USED-R-11 Ruta Crítica De Intervención Casos De Femicidio

12. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

	ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Remberto Vázquez Baltazar	Lidia Concepción Siñani Arias	Amalia Elizabeth Morató De Bejar	Pedro Francisco Callisaya Aro
CARGO	JEFE DE UNIDAD I DE SERVICIOS DEFENSORIALES	RESPONSABLE II EN SERVICIOS DEFENSORIALES	DELEGADA DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANÁLISIS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA	DEFENSOR DEL PUEBLO
FECHA	04/08/2025	04/08/2025	08/08/2025	24 SEP 2025
FIRMA				

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-6
	Tipo de documento:	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
	LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE FEMINICIDIO	Página:	13 de 13

ANEXO 1

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-R-11
	Tipo de documento:	Vigente desde:	
	Título:	Versión:	1
	ruta crítica de intervención casos de feminicidio	Página:	1 de 1

